

SENTENCIA N° 440/17

Expte. N° 166/ 926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de Agosto de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"SAMPAYO AGUSTIN s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 166/926/2017 (Expte. Nro. 3062/376/R/2015)

Establecido el orden de votación de la siguiente manera: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, Dr. José Alberto León y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, se procedió a la misma con el siguiente resultado:

El Señor Vocal Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que mediante Resolución Nro. D 98/17 de fecha 23.02.2017 obrante a fs. 40/41 la Dirección General de Rentas de la Provincia resuelve RECHAZAR la Impugnación Interpuesta por el contribuyente SAMPAYO AGUSTIN, con domicilio en calle Frías Silva N° 839, Yerba Buena, Provincia de Tucumán, en contra del Acta de Deuda N° A 1795-2016 confeccionada en concepto del Impuesto de Sellos, confirmándose la misma.- En consecuencia en virtud del Art. 2 de la resolución indicada se intima al obligado al pago, al cumplimiento de la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 1795-2016, dentro del plazo de 15 días de notificada la misma.

Por idéntica resolución se rechaza el descargo deducido en contra del Sumario Nro. M 1795-2016, por haber configurado la conducta del contribuyente la infracción contemplada en el Art. 286 inc. 1 del C.T.P y aplica al Sr. Sampayo Agustín Multa por un monto de \$6.510 (Pesos seis mil quinientos diez) equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido consignado en el Acta de Deuda N° A 1795-2016, y graduada en un todo conforme a lo establecido en el Art. 286 del Código Tributario Provincial.-

Que a fs. 44/53 en fecha 27/03/17 el contribuyente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución DGR D 98/17.- Pide se revoque la misma y declare su nulidad por encontrarse fundada en normas inconstitucionales.- Expresa los agravios que le causa la Resolución que ataca, los que se resumen de la siguiente manera en honor a la brevedad.-

Manifiesta que la Autoridad de Aplicación, en flagrante incumplimiento de las normas y principios que rigen los procedimientos administrativos omitió informar debidamente al contribuyente, las vías recursivas pendientes, tanto respecto del impuesto determinado de oficio, como también respecto de la multa violando el principio básico del debido proceso, respeto al principio de contradicción, y a la efectiva tutela de los derechos del contribuyente.-

Se agravia por cuanto la Autoridad expresa que la acción de la DGR para reclamar el período 01/2015 no se encuentra prescripta, al no haber transcurrido el plazo de ley. Como así también en lo que respecta a la prescripción de la multa porque la DGR entiende que el plazo para el cómputo de la misma de dos años no se encuentra cumplido.-

Se agravia porque la Dirección General de Rentas expresa que lo que se grava con el impuesto de sellos son actos o contratos que tengan los caracteres exteriores de un título jurídico, por lo que la solicitud de Inscripción Inicial F-01 N° 6313700, proporcionada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Seccional N° 5- Tucumán- configura la materia imponible prevista en la normativa aplicable.-

Concluye que la imposición de la multa del 100% del gravamen determinado por la Autoridad de Aplicación, en base a una obligación que es inconstitucional, no resulta legalmente válida y por lo tanto entiende que no es posible infracción alguna que justifique la aplicación de la sanción.-

A fs. 1/5 del expediente de cabecera obra responde de la Dirección General de Rentas quien previo a tratar los agravios del contribuyente informa que en fecha 07/04/2014 se le notificó mediante Oficio N° 362 la medida cautelar ordenada en autos caratulados "SAMPAYO AGUSTIN C/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE. N° 15/17, que tramita ante la Excm.

Por el mencionado oficio se pone en conocimiento la Resolución Judicial de fecha 03/04/2017 por la que se Dispone: 1) HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por Agustín Sampayo y, en consecuencia, ORDENAR a la DGR se abstenga de innovar en relación a la deuda determinada en Acta de deuda N° A 1795-2016 y a la multa aplicada por Resolución N° D 98/17, hasta tanto adquiera firmeza la sentencia que declare la terminación del proceso.-

Se indica que la medida fue notificada con posterioridad al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente (05/04/17).-

Asimismo, la Autoridad de Aplicación advierte que el recurrente no afirmó nada nuevo que no haya sido objeto de análisis y decisión de la resolución cuestionada, expresando los fundamentos por los que entiende se debe rechazar el recurso intentado-

De lo informado y debidamente acreditado por la Autoridad de Aplicación, se advierte que el recurrente ha optado por acudir a la vía judicial, iniciando la demanda el 09/02/17, en la que recayó Medida Cautelar para que la D,G,R se abstenga de innovar en relación a la deuda determinada en Acta de Deuda N° A-1795-2016 y a la multa aplicada por Resolución N° D98-17, hasta tanto adquiera firmeza la sentencia que declare la terminación de este proceso.-

Ante tal cuadro de situación, este Tribunal Fiscal entiende debe acatarse la resolución judicial y abstenerse a los términos de ella, máxime cuando ha sido dictada con posterioridad a la fecha de emisión de la Resolución Nro. 1795-2016 (23/02/17). De allí que no corresponde emitir pronunciamiento en esta instancia, encontrándose la cuestión judicializada y con medida cautelar innovativa.-

En mérito a lo considerado voto por resolver el presente expediente del siguiente modo: 1. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento en esta instancia y hasta tanto recaiga sentencia definitiva en Sede Judicial en mérito a los considerandos que anteceden. 2. **DEVUELVANSE** las actuaciones a la Dirección General de Rentas. 3. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** y archívese.

Así lo propongo

GUSTAVO JIMENEZ  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**  
**RESUELVE:**

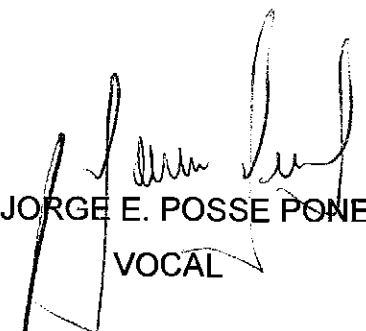
**1. ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento en esta instancia y hasta tanto recaiga Sentencia definitiva en Sede Judicial.-

**2. DEVUELVANSE** las actuaciones a la Dirección General de Rentas.-

**3.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE,** y archívese.-


LMA.

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

  
C.P.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

**ANTE MI**

  
Dr. JAVIER C. BERNAL  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN